

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(144/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES,
PARA EL AÑO 2022 CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y el señor **JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE**, mayor de edad, Administrador, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente Propietario de la sociedad **"AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado **"SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES"** PARA EL AÑO 2022, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas al servicio de agencia de viajes para el, año 2022; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO OCHENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIUNO, del día 3 de diciembre del año 2021, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número CIENTO OCHENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La Agencia de viajes deberá proporcionar los siguientes servicios:

- a) Suministro de boletos aéreos y terrestres
- b) Proporcionar el servicio de asesoría en la presentación de las mejores rutas, horarios y costos para los destinos y orígenes solicitados.
- c) Asignar a un Asesor de Viajes para el manejo de la cuenta del Banco durante la ejecución del contrato, quien será el contacto o enlace para la institución.
- d) Proporcionar al menos dos itinerarios de las rutas requeridas y de líneas aéreas diferentes hacia el destino o desde el origen solicitado.

- e) Proporcionar las tarifas más económicas disponibles al momento de cotizar, incluyendo impuestos de IVA, turismo, Aeropuertos, cargo de combustible y otros gastos. Las tarifas de los boletos que adquiere el Banco Central son en Clase Económica. Excepcionalmente, en casos justificados y autorizados por el Banco, podrá adquirirse otro tipo de Clase, que le permita asignar número de asiento desde que se emite el boleto, o en el momento del prechequeo, así como obtener asientos en cabina económica con mejor ubicación y mayor espacio, sobre todo para viajes con una duración mayor de 4 horas.
- f) Proporcionar información actualizada sobre medidas y requerimientos en aeropuertos, aduanas, de seguridad y carga de las líneas aéreas, así como sobre requerimientos de visas y disposiciones de salubridad de los países.
- g) Los boletos serán remitidos en forma electrónica, y excepcionalmente en forma física, de acuerdo con la forma de entrega establecida en el numeral 2 del romano III y numeral 3 - "Seguridad Industrial" del romano IV del Formulario Único para Ofertar.
- h) Presentar reportes de compra de boletos, por destinos, cantidades, precios y otros, a requerimientos del Banco durante el plazo del contrato.
- i) Ofrecer el servicio de reservaciones en hoteles.

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de hasta **SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,187.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Cada pago se realizará por la "Tarifa del boleto, clase económica IVA incluido" previamente autorizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Romano I de los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar, más "Cargo por servicio de Agencia (Incluyendo IVA)", más Impuestos de IVA, turismo, Aeropuertos o Aduana (según aplique) y Cargo de combustible, los cuales deberán expresarse en dólares americanos. La persona designada por la empresa para la entrega presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y

fotocopia de carta de adjudicación, o Factura según sea el caso; así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número y nombre de cuenta bancaria, tipo de cuenta y Banco.

El Banco emitirá Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El banco Central, pagará únicamente los boletos solicitados y recibidos durante el plazo del contrato. No estará obligado a pagar los boletos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y HORARIO DE ENTREGA

Los servicios se realizarán durante el año 2022, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, período durante el cual el Banco realizará requerimientos de acuerdo a las necesidades de la institución. Los boletos electrónicos deberán ser remitidos a las Administradoras del Contrato del Banco mediante correo electrónico. En caso de requerir la entrega de los boletos en forma física, estos deberán ser entregados en las oficinas del Departamento de Desarrollo Humano, ubicada en el Segundo nivel del Edificio del Banco, situado en la Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, de lunes a viernes en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. En caso de que el Banco lo requiera, podrá recibirse en otro horario, previa coordinación con la Contratista.

La Contratista enviará la cotización e itinerarios y entregará el boleto, de acuerdo a los plazos indicados en los numerales 3 y 4 del Romano I, de los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar, lo que se hará constar en acta; en caso de encontrar alguna anomalía en el servicio recibido, las Administradoras del Contrato del Banco lo harán constar en un Acta de Recepción Provisional suscrita por dichas Administradoras y el delegado de la Contratista en la cual detallarán lo que no se ha recibido a satisfacción, la Contratista dispondrá de un máximo de un (1) día calendario para la subsanación de la misma, para poder levantar Acta de Recepción

Definitiva a satisfacción. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número NOVENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, del día seis de diciembre del año dos mil veintiuno, se nombró Administradoras del Contrato las Licenciadas Karen Michelle Fariñas de Hernández, Analista y Ester Lisett Recinos de Barahona, Especialista, ambas de la Sección de Desarrollo de Recursos Humanos, del Departamento de Desarrollo Humano. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de las Administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, las Administradoras del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero,

actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Las entidades emisoras de las garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Cobro

Si la Contratista incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. El Formulario Único para Ofertar y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.,** en 67 Avenida Sur, Pasaje 2 No. 26, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



[Handwritten signature]

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

[Handwritten signature]



CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** Por una parte la Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,
Licenciada en Economía,

. a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de



Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**" cuya personería al final relacionaré y por otra parte el señor **JOSÉ ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE**,

, Administrador,

persona a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente Propietario de la sociedad "**AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil ciento setenta y seis - cero cero uno - cuatro, que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**". El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas al servicio de agencia de viajes para el año dos mil veintidós; de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a la Resolución Razonada número **CIENTO OCHENTA Y SIETE /DOS MIL VEINTIUNO**, del día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número **CIENTO OCHENTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTIUNO**. El precio del contrato es por un valor de hasta **SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el

Presupuesto del Banco. Cada pago se realizará por la "Tarifa de boleto, clase económica IVA incluido" previamente autorizada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Romano I de los Términos de Referencia del Formulario Único para Ofertar, más "Cargo por servicio de Agencia (Incluyendo IVA)", más Impuestos de IVA, turismo, Aeropuertos o Aduana, (según aplique) y Cargo de combustible, los cuales deberán expresarse en dólares americanos. La persona designada por la empresa para la entrega presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación, o Factura según sea el caso; así como Carta debidamente suscrita por la Contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número y nombre de cuenta bancaria, tipo de cuenta y Banco. El Banco emitirá Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El banco Central, pagará únicamente los boletos solicitados y recibidos durante el plazo del contrato. No estará obligado a pagar los boletos no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la **Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula



Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **José Antonio Escamilla Villafuerte**: i) El Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad Representaciones Internacionales, Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis ante los oficios notariales de Rafael Alfaro Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del libro NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades. ii) El Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de la Sociedad REPRESENTACIONES INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que podía abreviarse RENSA, DE C.V. que cambió su nombre por AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA S.A. DE C.V., por escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día seis de septiembre de --- mil novecientos noventa y seis ante los oficios del notario José Adolfo Torres Lemus, de la cual consta: que se modifica el pacto social transcribiéndose íntegramente el nuevo pacto social y entre otras el cambio de denominación social, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio en el Departamento de Documentos Mercantiles bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. iii) El Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la Sociedad AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. de C.V. , otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcón, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente y que la administración de la misma estará a cargo de una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios, denominados Director Presidente, Segundo

Director y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos siete años; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente y al Director Secretario en forma conjunta o separada, quienes pueden actuar en todos los actos sociales sin necesidad de autorización especial, que entre las finalidades de la sociedad se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es indeterminado; y iv) La Credencial de Director Presidente Propietario, Segunda Directora Propietaria y Director Secretario Propietario y sus Suplentes, que establece que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra asentada el acta número ochenta y ocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, en la cual en su punto Único se acordó y resolvió nombrar al compareciente como Director Presidente Propietario de la sociedad antes mencionada, para el período de siete años. Certificación del Punto Único que ha sido expedida por el secretario de la Junta General de Accionistas, señor Germán Antonio Escamilla Mijango, a los nueve días del mes de julio de dos mil diecinueve, dicha credencial se encuentra inscrita bajo el número CIENTO VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que en consecuencia está facultado para el otorgamiento de actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA





